



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 2023-00179-00
DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA
DEMANDADO: JUAN VICENTE CONTRERAS ESCOBAR

Asunto por decidir

Procede el despacho a pronunciarse sobre recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada de la contra del auto de 11 de noviembre de 2023, mediante el cual se admitió la presente demanda.

Luego de una relación extensa de pruebas, advierte el apoderado inconforme que, de las pruebas allegadas, es claro que la entidad demandante manifiesta no ser la poseedora de los predios objeto del presente y por ende es que requiere al demandante para la entrega del bien.

Agrega que, la inexactitud de fechas del inicio de la posesión en cabeza de la sociedad demandante e inicio de la parte demandada, la suma desordenada de la presentación de las pruebas, vulnera el debido proceso y derecho de defensa del demandado, quien no puede determinar con certeza contra que se defiende.

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición es un medio de impugnación de providencias judiciales que por objeto que, el mismo juez que ha proferido una providencia vuelva sobre aquella para subsanar yerros o situaciones que hubiere podido pasar por alto, bien para que la decisión sea revocada o bien para que sea modificada, o reformada.

Revisados los argumentos expuestos, es claro que, el recurso incoado deberá ser denegado por improcedente, por cuanto la parte demandada se vale de dicho medio de impugnación para cuestionar las pruebas que fueron allegadas por la parte demandante, así como los hechos narrados en la demanda, de manera que, en estrictez, no expone ningún motivo de

inconformidad contra el auto de 11 de noviembre del año inmediatamente anterior mediante el cual se admitió la demanda.

En gracia de discusión debe señalarse que, los argumentos allí esgrimidos, estos solamente pueden ser resueltos y analizados en la decisión que pone fin a la instancia, resultando entonces prematuro este momento procesal cualquier pronunciamiento sobre el particular, toda vez que versa sobre aspectos sustanciales del proceso

Por lo anterior, y en virtud que los argumentos esgrimidos no atacan la providencia objeto de inconformidad, se denegará el recurso incoado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PRIMERO. DENEGAR el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada en contra del auto admisorio de la demanda, de fecha 11 de noviembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se dispone TENER POR NOTIFICADO de la presente demanda al señor JUAN VICENTE CONTRERAS ESCOBAR.

TERCERO. Secretaria proceda a controlar los términos a que haya lugar respecto de la contestación de la demanda.

CUARTO. Se reconoce personería al Dr. JUAN PABLO PAEZ BARAJAS como apoderado de la parte demandada JUAN VICENTE CONTRERAS ESCOBAR en los términos y para los efectos del poder debidamente conferido

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532dea2fb6d3445d2e68c345045e69d02750542326931b6f8ad15215dd9eedb**

Documento generado en 08/05/2024 10:26:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>